

Circular 1/2022

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES INCORPORADAS AL SEGMENTO BME GROWTH DE BME MTF EQUITY

La Circular 5/2020, de 30 de julio, tuvo por objeto reunir en un único texto normativo las normas reguladoras de la negociación de acciones de sociedades incorporadas al segmento BME Growth de BME MTF Equity, adaptándolas a los estándares de la Directiva 2014/65/UE.

Por lo que se refiere a la ejecución de órdenes, se ha previsto un sistema que permite a los miembros de mercado definir su estrategia de negociación y rechazar la aplicación entre sus propias órdenes cuando éstas sean de signo contrario, mediante un sistema de prevención de la auto-ejecución (Self Match Prevention, en su denominación en inglés).

Además, en relación con la actuación de los Proveedores de Liquidez y la exoneración puntual del cumplimiento de sus obligaciones, se incorpora la posibilidad de que el Departamento de Supervisión acuerde tal exoneración cuando así lo considere por la confluencia con otras operativas de mercado, teniendo en cuenta para ello la liquidez del valor.

En atención a lo anterior, el Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, Sistemas de Negociación, S.A., ha aprobado la presente Circular que modifica parcialmente las Normas cuarta y décima de las Normas de Contratación de acciones de sociedades incorporadas al segmento BME Growth de BME MTF Equity, recogidas en la Circular 5/2020, de 30 de julio.

Primero. -Modificación de la Norma cuarta de las Normas de Contratación de acciones de sociedades incorporadas al segmento BME Growth de BME MTF Equity

Se incorpora un nuevo tercer párrafo a la Norma cuarta de las Normas de Contratación de acciones de sociedades incorporadas al segmento BME Growth de BME MTF Equity, de modo que esa Norma queda redactada en los siguientes términos:

"4. ÓRDENES, APLICACIONES Y UNIDADES DE CONTRATACIÓN

Se considerará como orden cada posición introducida por los miembros del Mercado con indicación del valor a contratar, carácter comprador o vendedor, cantidad y precio, de acuerdo con lo previsto en el Manual del Operador del SIBE.

Dado el sentido exclusivamente comprador o vendedor que tendrá cada orden, las aplicaciones sólo se producirán en la medida en que las órdenes de signo contrario de un mismo miembro resulten casadas, por quedar comprendidas

entre los mejores precios de oferta y demanda existentes en el momento de introducción, sin ninguna preferencia sobre las de otros operadores.

Los miembros del mercado podrán evitar que sus órdenes resulten casadas con otras órdenes propias, de signo contrario, mediante la identificación de las mismas como no auto-ejecutables. Cuando una orden entrante así identificada, cuya contrapartida en el libro de órdenes sea otra orden del mismo miembro, también identificada como no auto-ejecutable, el sistema rechazará la orden entrante, la orden posicionada en el libro o ambas, en función de las instrucciones establecidas por el miembro de mercado, no llegando, dichas órdenes, a cruzarse.

Las órdenes admitidas en cualquiera de los períodos y modalidades de este Mercado serán válidas, durante el plazo que en ellas se exprese, que tendrá como límite máximo 90 días naturales desde su introducción en el Mercado. Las que no indiquen plazo sólo serán válidas para la sesión en que se introduzcan.

La unidad de contratación será, como regla general, una unidad del correspondiente valor incorporado al Mercado. No obstante, podrá establecerse, mediante Instrucción Operativa, una unidad de contratación distinta en el caso de valores concretos en que así se estime necesario."

Segundo. -Modificación de la Norma décima de las Normas de Contratación de acciones de sociedades incorporadas al segmento BME Growth de BME MTF Equity

Se incorpora un nuevo tercer párrafo en el punto 5 de la Norma décima de las Normas de Contratación de acciones de sociedades incorporadas al segmento BME Growth de BME MTF Equity, con la siguiente redacción:

"Además, el Departamento de Supervisión del Mercado podrá exonerar puntualmente del cumplimiento de sus obligaciones a los Proveedores de Liquidez que hayan suscrito un contrato de provisión de liquidez con una entidad emisora cuando así lo considere por la confluencia con otras operativas de mercado, teniendo en cuenta para adoptar tal decisión la liquidez del valor."

Tercero. -Fecha de aplicación

La fecha de entrada en vigor de la presente Circular será determinada por medio de la correspondiente Instrucción Operativa.

Madrid, 15 de marzo de 2022

EL SECRETARIO

Alejandro Díez Herrero